

tradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

621 (XI). Peticiones del Kamerun United National Congress (T/Pet.4/79, T/Pet.5/105 y Add.1 y T/Pet.4/83), relativas al Camerún bajo administración británica y al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones, dos peticiones del *Kamerun United National Congress* (T/Pet.4/79-T/Pet.5/105 y Add.1, y T/Pet.4/83), y habiéndolas examinado en consulta con Francia y con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridades Administradoras interesadas, los cuales designaron representantes especiales al Sr. C. Watier y al General E. J. Gibbons, respectivamente,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de las Autoridades Administradoras (T/1009 y T/1018 respectivamente) y de las exposiciones orales¹³⁷ de los representantes especiales;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios:

a) Con respecto a su objetivo final, que es la unificación de los dos Territorios en fideicomiso, el inciso b del Artículo 76 de la Carta con arreglo al cual uno de los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria es promover el desarrollo progresivo de los territorios en fideicomiso hacia el gobierno propio o la independencia, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados,

b) Con respecto a la supresión de los obstáculos que impiden actualmente el libre movimiento de personas y mercancías a través de las fronteras, las exposiciones¹³⁸ de los representantes especiales según los cuales las autoridades francesas han dado ya mayor flexibilidad a los reglamentos de fronteras y el Gobierno de Nigeria estudia actualmente otras medidas para facilitar el comercio entre los dos Territorios,

c) Con respecto a la petición de que se puedan establecer relaciones libres y sin ninguna traba entre los habitantes autóctonos de los dos Territorios, las exposiciones¹³⁹ de los representantes especiales, según las cuales las libertades mencionadas por los peticionarios están plenamente reconocidas en los dos Territorios,

d) Con respecto a la demanda de los peticionarios de que se modifiquen los arreglos administrativos en vigor entre el Camerún bajo administración británica y Nigeria y las relaciones entre el Camerún bajo administración francesa y la Unión Francesa, las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Consejo a este respecto en su 11º período de sesiones,¹⁴⁰

¹³⁷ *Ibid.*

¹³⁸ *Ibid.*

¹³⁹ *Ibid.*

¹⁴⁰ Véanse los documentos T/1022 y T/1206.

e) Con respecto a la demanda de los peticionarios de que se aumente la participación de los habitantes autóctonos en los órganos ejecutivos y legislativos, las recomendaciones¹⁴¹ aprobadas por el Consejo sobre estas cuestiones en su 11º período de sesiones,

f) Con respecto a la petición relativa a la enseñanza obligatoria del francés y del inglés en las escuelas de los dos Territorios, la exposición¹⁴² de los representantes especiales según la cual la enseñanza de esos dos idiomas es impracticable en las escuelas primarias, pero se enseña el francés en el programa de los establecimientos de enseñanza secundaria del Camerún bajo administración británica y el inglés en los establecimientos de enseñanza secundaria del Camerún bajo administración francesa,

g) Con respecto a la participación de los indígenas en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria, la resolución 466 (XI) aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones y relativa a esta cuestión,

h) Con respecto al desarrollo general del Camerún en todos los aspectos, el hecho de que el Consejo estudia cada año regularmente, al hacer el examen de los informes anuales de las Autoridades Administradoras, las cuestiones generales que se plantean en cada Territorio,

i) Con respecto al anuncio de las "ventas condicionales" efectuadas en las tiendas pertenecientes a europeos en el Camerún bajo administración británica, la exposición¹⁴³ del representante del Reino Unido, según la cual esas prácticas son ilegales y serán perseguidas si se denuncian a las autoridades,

j) Con respecto a la demanda de que se otorgue un "salvoconducto" para asistir a un congreso en el Camerún bajo administración francesa en mayo de 1952, la exposición¹⁴⁴ del representante especial, según la cual no se necesita ningún "salvoconducto" de esta clase, no se ha convocado definitivamente a ninguna conferencia y las autoridades francesas no han recibido ninguna solicitud de autorización de entrada en el Territorio;

2. *Expresa la esperanza* de que las medidas que actualmente adoptan las Autoridades Administradoras pondrán fin a las dificultades aludidas por los peticionarios;

3. *Decide* que no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna en cuanto a los demás puntos planteados en las peticiones;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de las Autoridades Administradoras y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

622 (XI). Petición de la Union des populations du Cameroun (T/Pet.5/97 y Add.1), relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

¹⁴¹ *Ibid.*

¹⁴² Véase el documento T/C.2/SR.39.

¹⁴³ *Ibid.*

¹⁴⁴ *Ibid.*

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Union des populations du Cameroun (T/Pet.5/97 y Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora, la cual designó representante especial al Sr. W. Watier,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/1001), así como de la exposición oral¹⁴⁵ del representante especial, y en particular de que:

a) No se persigue a los progresistas ni se interviene en las actividades de los partidos políticos; los casos citados por los peticionarios no son ejemplos de discriminación política, sino de actuaciones judiciales motivadas por la comisión de delitos,

b) No hay en el territorio discriminación racial; de los tres establecimientos a que se refiere el peticionario, el primero es un club privado, el segundo un hotel que admite personas de todas las razas a condición de que vayan correctamente vestidas, y el tercero, un establecimiento de reposo cuyas limitadas posibilidades de alojamiento son limitadas,

c) La queja relativa a las elecciones fraudulentas carece de fundamento; los representantes de todos los partidos políticos tomaron parte en la preparación de las listas electorales, las cuales fueron exhibidas en público, habiéndose dado todas las facilidades para la corrección de errores y comisiones y para la inscripción después de los plazos fijados,

d) La Autoridad Administradora no está dispuesta a separar a los funcionarios bamilekes de su país de origen, a menos que se demuestre la existencia de abusos flagrantes o de cohecho,

e) El último informe de la comisión inspectora de la prisión de Dschang indica que los presos están bien alojados y que las condiciones de higiene son buenas. Aunque se proyecta instalar un sistema de distribución de agua a las dos prisiones aludidas en la petición, la actual tarea de acarreo del agua que deben realizar los presos no es excesiva,

f) Las sociedades de previsión están fiscalizadas y dirigidas por sus miembros y no en beneficio de los europeos,

g) La alegación de que no se respetan en el Territorio los derechos humanos es de todo punto infundada, como lo es también la afirmación de que gran número de habitantes autóctonos emigran para establecerse definitivamente en el Camerún bajo administración británica;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna en cuanto a las quejas relativas a persecuciones políticas, discriminación racial, violación de los derechos humanos y la cuestión de los funcionarios bamilekes;

Con respecto a la cuestión de las elecciones:

3. Señala a la atención de los peticionarios las disposiciones adoptadas por la Administración para la comprobación de las listas electorales, explicándolas en las observaciones de la Autoridad Administradora;

¹⁴⁵ Véase el documento T/C.2/SR.38.

4. Señala también a la atención de los peticionarios la siguiente recomendación relativa al sistema electoral aprobado por el Consejo en su 11º período de sesiones:

"Sistema electoral

"El Consejo de Administración Fiduciaria, recordando las recomendaciones por él formuladas sobre la cuestión en los períodos de sesiones cuarto y noveno, felicita a la Autoridad Administradora por haber promulgado, en junio de 1951, una ley que amplía de nuevo el cuerpo electoral y toma nota con satisfacción de que el número de electores inscritos ha aumentado considerablemente en 1951; toma nota también de que la Autoridad Administradora estima que las medidas ya adoptadas constituyen un progreso considerable hacia la consecución del objetivo final que es el sufragio universal, y de que los representantes indígenas tienen una mayoría considerable en los órganos electivos ya existentes; expresa la esperanza de que se estudiarán nuevas medidas a fin de llegar, lo antes posible, al doble objetivo del sufragio universal y del colegio electoral único y de que se harán esfuerzos mediante el estímulo y la instrucción para aumentar la proporción de votantes entre los electores actualmente inscritos en el censo";

Con respecto al régimen de prisiones:

5. Espera que la Autoridad Administradora continuará mejorando la situación existente en las prisiones del Territorio;

Con respecto a la cuestión de la reforma constitucional:

6. Señala a la atención de los peticionarios las conclusiones y recomendaciones relativas al adelanto político del Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa aprobadas por el Consejo en su 11º período de sesiones;¹⁴⁶

Con respecto a la cuestión de la unificación de los dos Camerunes:

7. Señala a la atención de los peticionarios las estipulaciones del inciso b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas, con arreglo al cual uno de los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria es promover el desarrollo progresivo de los territorios en fideicomiso hacia el gobierno propio o la independencia, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados;

8. Señala también a la atención de los peticionarios la resolución 621 (XI) relativa a las peticiones del Kamerun United National Congress (T/Pet.4/79-T/Pet.5/105 y Add.1 y T/Pet.4/83) aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones;

9. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

453a. sesión,
22 de julio de 1952.

¹⁴⁶ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 4.